

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 214
Sucesión intestada
RADICACION 2016-00233 (No sentencia)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, abril quince (15) del dos mil veinte
(2020)

El señor JAIRO DE JESUS ACEVEDO CASTAÑO y otros, promovieron a través de apoderado judicial proceso de Sucesión intestada de los causantes Israel Antonio Acevedo Hurtado y María del Carmen Castaño Franco.

Mediante interlocutorio civil No. 088 del 18 de febrero del 2020, se requirió a la parte demandante, a fin de que se presentara al proceso y lo impulsara de ahí que debía realizar todas las acciones tendientes para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho a través del auto interlocutorio Civil No. 136 del 10 de Marzo del 2017 obrante a los folios del 102 al 104 del cuaderno único, dentro de los 30 días siguientes a la notificación que se hiciera de este proveído, son pena de aplicarse el desistimiento tácito al proceso, sin embargo el requerido guardó silencio frente a la eventual imposición de la sanción por su conducta procesal.

CONSIDERACIONES

ARTICULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

".....Vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.....d) Decretando el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas"

En el caso que nos ocupa, se observa que se requirió a la parte demandante, notificándose dicha providencia por estado el día 25 de febrero del 2020 como lo ordena el artículo 317 del Código General del proceso literal E, y como quiera que a la fecha no se han hecho presentes a impulsar el proceso, vencido dicho tiempo en silencio, la parte interesada no cumplió con la carga procesal que les correspondía.



Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo Valle,

RESUELVE

1° DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

2°. La demanda, motivo de este proceso, queda sin efectos, y solo podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

3°. En consecuencia de lo anterior, se ordena levantar las medidas de embargo que hayan sido decretadas y ejecutadas en contra de los bienes del demandado.

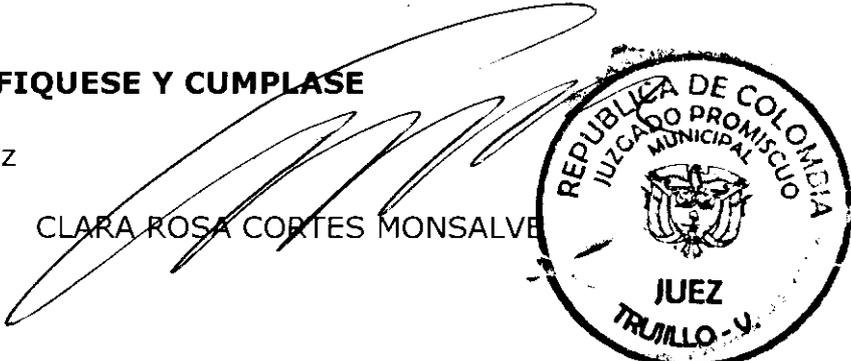
4°. Sin condena en costas y perjuicios.

5°. ARCHIVESE este proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

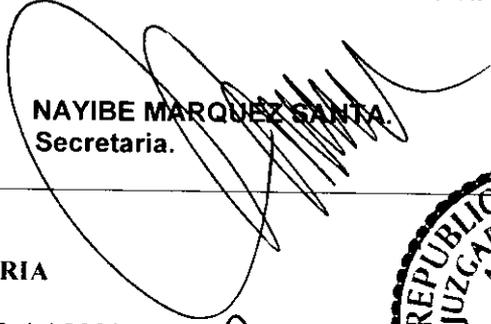
La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



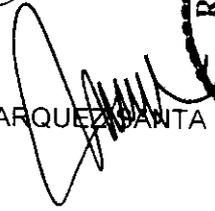
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA**

Hoy 6 de julio del 2020 se notifica a las partes el auto interlocutorio No. 214, visto al folio 134 del cuaderno 1 por anotación en el estado civil Nro. 023


NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria.

EJECUTORIA

Julio 7,8 y 9 del 2020


NAYIBE MARQUEZ SANTA

